

CGT/007/2024
Guadalajara, Jalisco a 18 de diciembre del 2024

CIRCULAR 007/2024

Se hace de su conocimiento los acuerdos AGP-ITEI/044/2024 y AGP-ITEI/045/2024 aprobados por el Pleno del ITEI

Unidades de Transparencia de la Administración Centralizada y Paraestatal
Presentes

Se hace de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco "ITEI" aprobó en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2024 los acuerdos **AGP-ITEI/044/2024** y **AGP-ITEI/045/2024** mediante los cuales son aprobadas la **Metodología de Verificación Preventiva de 214 Sujetos Obligados** y el **Plan de Verificación y Vigilancia del año 2025**.

Por lo anterior, se solicita su apoyo y colaboración con la finalidad de dar el debido seguimiento.

Para su pronta referencia adjunto al presente encontrará los acuerdos **AGP-ITEI/044/2024** y **AGP-ITEI/045/2024**, asimismo se pone a su alcance la siguiente liga de acceso correspondiente al artículo 8, fracción II, inciso e) del Portal Oficial de Transparencia del ITEI, donde podrá consultar ambas metodologías: <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-2e>

Atentamente

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"



Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo

Coordinador General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco



Coordinación General
de Transparencia

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA “METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN PREVENTIVA DE 214 SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO 2025”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 11 once de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Así, el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha de 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/17, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. A través del Acuerdo AGP-ITEI/030/2018 emitido por este Pleno en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, fueron aprobados los "Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco."

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

III. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

IV. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y las leyes generales que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

V. Que el artículo 4º, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

VI. Que el artículo 7º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

VII. Que el artículo 9º, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como un fundamento del derecho a la información pública la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 1º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria a los artículos 6º, apartado A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

IX. Que el primer numeral del artículo 1º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.

X. Que el artículo 1º párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece quiénes son sus sujetos obligados, siendo en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.

XI. Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de los responsables observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

XII. Que el artículo 90, párrafo I. fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como atribución de este Instituto, vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos que se deriven de ella.

XIV. Que, el artículo 60, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Protección de Datos Personales, la de realizar las visitas de inspección y evaluación a los sujetos obligados, a efecto de verificar los sistemas de información reservada y confidencial, elaborando los proyectos de acuerdo correspondientes.

XV. Que los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen el procedimiento a seguir para el ejercicio de la atribución del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para vigilar y verificar de las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 90, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "*Metodología de Verificación Preventiva de 214 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2025*" que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales realizar el proceso de insaculación señalado en el Anexo Único "*Metodología de Verificación Preventiva de 214 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2025*" que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las gestiones necesarias para la publicación de Presentes Acuerdo y su Anexo Único en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes

para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 11 once de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides**

Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/044/2024, aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

CAYG

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2025, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
2. El 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en su artículo 1, la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- II. El artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.
- III. El artículo 60, de la Ley General de Transparencia, establece que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada Ley, en los sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. El artículo 61, de la Ley General de Transparencia, establece que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la

información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.

V. El artículo 63, de la Ley General de Transparencia, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la mencionada Ley.

VI. El artículo 65, de la Ley General de Transparencia, en su párrafo último dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

VII. El artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

VIII. El artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

IX. El artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

X. El artículo 88, de la Ley General de Transparencia, prevé el procedimiento de verificación que realizarán los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Los Lineamientos *Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título*

quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

XII. El artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), establece el catálogo de los Sujetos Obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

XIII. Con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, es obligación de los Sujetos Obligados “*publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda*”.

XIV. Según lo dispone el artículo 32, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia, es atribución de la Unidad de Transparencia “*actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado*”.

XV. La información fundamental que los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

XVI. El artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI) *“evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente”*.

XVII. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

XVIII. El artículo 44, numeral 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece que la Dirección de Evaluación y Gestión Documental tendrá la atribución de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los sujetos obligados en sus portales de internet y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de este.

XIX. Que, tanto la Ley General de Transparencia, como la Ley de Transparencia, establecen que se realizarán verificaciones virtuales de forma aleatoria o muestral y periódica.

XX. El ITEI, realizará una verificación aleatoria y muestral a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de Jalisco, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

XXI. La verificación versará sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, en los portales de Internet de los sujetos

obligados del Estado de Jalisco y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXII. La verificación se llevará a cabo de manera aleatoria y muestral, en relación a la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter, de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

XXIII. Los artículos 119, 120, 121, 122, de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones administrativas a los Titulares de los Sujetos Obligados, Titulares de Comités de Transparencia, Titulares de Unidades y Personas Físicas y Jurídicas ante diversos incumplimientos establecidos en la referida Ley.

XXIV. El artículo 123 de la Ley de Transparencia, establece las sanciones para quienes cometan las infracciones señaladas en los artículos referidos en el numeral inmediato anterior.

XXV. El artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las medidas de apremio que se pueden imponer por parte de los organismos garantes para el cumplimiento de sus determinaciones

XXVI. El artículo 124 de la Ley de Transparencia, refiere que independientemente de la sanción que aplique el ITEI, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

XXVII. En virtud de lo establecido en los considerandos XVI al XXIV del presente Acuerdo, las sanciones que en su caso, imponga el Pleno del ITEI, dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de

la resolución del Pleno; incumplimiento que será advertido y documentado en el proceso de vigilancia.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco, el cual consistirá en realizar una verificación aleatoria y muestral a los Sujetos Obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de Jalisco. Asimismo, se aprueba la metodología a utilizar para la verificación de referencia, conforme al documento anexo único, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. La verificación versará respecto del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica publicitada, en los portales de Internet de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. La verificación se realizará de manera aleatoria y muestral sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los

artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

CUARTO. Las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán atendiendo al grado de incumplimiento en el que haya incurrido el Sujeto Obligado, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a las personas Titulares de los sujetos obligados en el estado de Jalisco, y a las personas Titulares de las Unidades de Transparencia.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas forma parte integral del **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA**, aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro. -----
MQE/HABV